

LEY 10.173

Sustituyendo los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 8.721/77, Estatuto del Personal de la Administración Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyense los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 8.721/77 por los siguientes:

“Art. 13. Personal sin estabilidad es aquel que se desempeña en el cargo de Director, Subdirector General, Director General, Director Provincial, Secretario Privado y aquel cuya remuneración se fije por Planilla Anexa de Presupuesto y aquellos que habiendo sido designados Jefe de Departamento, Subdirector y Subdirector General con posterioridad al 24 de marzo de 1976 no hayan respetado el escalafón para la carrera administrativa”.

“Art. 16. El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que sólo se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y los adicionales por antigüedad, y actividad exclusiva, no correspondiendo en el caso de los Secretarios Privados la percepción del adicional por actividad exclusiva.

El personal comprendido en este artículo percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicios computables según el artículo 23, inciso 'b', una suma equivalente al dos (2) por ciento del sueldo que se determine para el cargo.

El adicional por actividad exclusiva será igual al veinticinco (25) por ciento del sueldo que se determine para el cargo.

Gozará de los mismos derechos del personal con estabilidad citado en el artículo 18, excepto los de los incisos a), b), f) y k)”.

Art. 2° La presente ley tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 1984.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Julio E. Cantero
Secretario de la C. de DD.

ELVA PILAR B. de ROULET

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 17 de marzo de 1984.
Aprobado por Diputados el 14 de junio de 1984.
Sancionado por el Senado el 28 de junio de 1984.
Promulgada el 4 de julio de 1984 por Decreto 4320/84.
Publicada en el Boletín Oficial el 19 de julio de 1984.